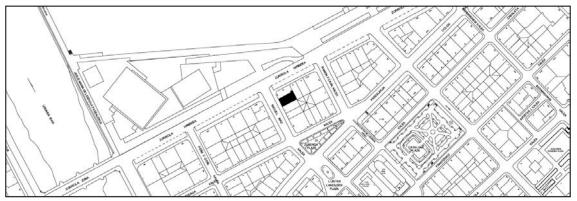
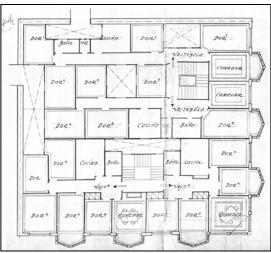
EDIFICIO RESIDENCIAL GRADO C

MIGUEL IMAZ 1







Autor y fecha: Gregorio Aspiazu; 1935.

Descripción.

Obra de Gregorio Aspiazu de 1935 en una línea expresionista con un protagonismo de la geometría en diente de sierra. El edificio comprende dos portales, Zurriola 18 y Miguel Imaz 1, con distribuciones independientes en un perfil de planta baja más seis alturas, con dos viviendas por cada nivel y escalera. La organización de las piezas tiene un orden más claro en el perímetro, a lo largo del cual se suceden las habitaciones de anchura casi constante y con pocas oscilaciones con el objeto de repetir el mismo mirador en la fachada, uno de los temas principales de la casa. El resto de las habitaciones se sirve de una serie de patios de dimensiones escasas y de ubicación dispersa. Los vuelos son formas continuas con el plano principal de fachada que producen un efecto sucesivo de pliegue y despliegue de la pared según un ritmo fijo. El tema reiterativo en las formas de las dos fachadas se encuentra también en la esquina del edificio.

Régimen de protección.

Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

- 2.- Régimen específico de protección:
 - A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: no.
 - B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: no.
 - C.- Restricciones particulares de intervención: las asociadas a su integración en la unidad de intervención que conforma con Zurriola 18.
 - D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.